

LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA DE EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN RESGUARDO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables para la consulta de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, en resguardo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. Glosario.

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Consejerías Electorales: Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expediente: Conjunto de documentos, actuaciones, y evidencias recopiladas en legajos y/o anexos, registrado bajo una clave alfanumérica asignada por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Personas funcionarias públicas: Personal adscrito a las oficinas de las y los Consejeros electorales o a la Secretaría Ejecutiva Instituto Nacional Electoral.

Identificación oficial: Credencial para Votar, Pasaporte, Cédula Profesional o Credencial de Empleado emitida por el Instituto Nacional Electoral, que se encuentren vigentes.

In situ: Consulta física de los expedientes que se realiza en el domicilio que ocupa las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización.

INE o Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos: Lineamientos para la consulta de expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización en resguardo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Oficio de comisión: Documento expedido por las Consejerías Electorales, mediante el que se asigna o autoriza a una persona para que en su representación realice la consulta de expedientes en resguardo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Partes: Todos aquellos que conformen la relación jurídico-procesal en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

Personal de la Unidad Técnica: personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Técnica de Fiscalización que sean responsables del resguardo de los expedientes.

Procedimientos sancionadores: Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Reglamento: Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Sitio electrónico: Espacio virtual en el portal de *colabora* en donde se alojarán los expedientes electrónicos.

Solicitante: Persona que comparece a consultar un expediente.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son obligatorios para las personas funcionarias públicas, las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, la UTF y las partes en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización en resguardo de la UTF.

Artículo 4. Interpretación y resolución de casos no previstos

La Comisión de Fiscalización del INE será la responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos respecto del procedimiento regulado en los presentes Lineamientos.

En su caso, la UTF atenderá las consultas de carácter técnico operativo respecto de la aplicación de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II CONSULTA DE EXPEDIENTES

Artículo 5. Personas autorizadas.

1. Los expedientes en resguardo de la UTF podrán ser consultados por:

- I. Las partes dentro del procedimiento sancionador.
- II. Consejerías Electorales.
- III. La Secretaría Ejecutiva
- IV. Las personas funcionarias públicas previamente autorizadas.

Artículo 6. Consulta por las partes dentro del procedimiento sancionador.

1. Las partes podrán consultar *in situ* el expediente por sí o a través de las personas cuya autorización obre en el expediente, siempre y cuando acrediten fehacientemente su personalidad o su autorización, presentando para tal efecto una identificación oficial.

2. Las partes no podrán reproducir total ni parcialmente el expediente.

3. La consulta del expediente deberá observar lo dispuesto en los artículos 36 bis del Reglamento, 68, fracción VI y, 116 de la Ley General de Transparencia con las excepciones que la propia ley establece y 8, numeral 1, fracciones I y III de los presentes Lineamientos, respecto a la información que estará disponible y aquella que deberá ser reservada y confidencial para su salvaguarda.

Artículo 7. Consulta por las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva.

1. Las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva podrán consultar los expedientes *in situ* y/o electrónicamente.

2. Las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva podrán designar a las personas funcionarias públicas para que en su representación consulten los expedientes; asimismo podrán solicitar la descarga, la reproducción total o parcial del expediente.

3. Las personas funcionarias públicas autorizadas para la consulta de los expedientes deberán presentar identificación oficial vigente y oficio de comisión en el que se precise, al menos, lo siguiente:

- I. Nombre y número de empleado.
- II. Periodo de vigencia de la consulta.
- III. Autorización para la descarga y/o copia total o parcial de los expedientes.
- IV. Nombre y firma de la Consejería Electoral o titular de la Secretaría Ejecutiva que designa a la persona funcionaria pública.
- V. Indicar el o los expedientes de los cuales se solicita el acceso.

Artículo 8. Consulta *in situ* por las partes y las personas funcionarias.

1. Para la consulta *in situ*, las partes y las personas funcionarias deberán observar lo siguiente:

- I. Obtener cita vía telefónica o electrónica a los correos previamente informados.
- II. Mostrar una identificación oficial y el oficio de comisión al personal de la UTF, quienes verificarán la calidad del solicitante.
- III. El personal de la UTF levantará una razón y constancia de la consulta realizada, que será integrada al expediente consultado y que contendrá los elementos siguientes:

- a) Identificación del expediente consultado.
- b) Lugar, fecha, hora de inicio y término de la consulta.
- c) Datos de identificación del solicitante.
- d) Datos de identificación del personal de la UTF que interviene.
- e) En la consulta de las personas funcionarias, en su caso, identificación de las partes del expediente que se reprodujeron.
- f) Firma de quienes intervinieron en la consulta.

IV. La consulta *in situ* se realizará en días y horas hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral 2 del Reglamento.

Artículo 9. Procedimiento para la consulta electrónica de las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva.

1. La UTF determinará el sitio electrónico donde las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva y personas funcionarias públicas autorizadas podrán consultar los expedientes digitalizados que se encuentren en trámite.

2. Para llevar a cabo la consulta electrónica de un expediente, las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva deberán solicitar a la UTF, mediante oficio o vía electrónica, el acceso al sitio electrónico, precisando las personas funcionarias públicas que tendrán acceso al mismo.

3. La UTF a solicitud de las Consejerías Electorales y de la Secretaría Ejecutiva, dentro de las 48 horas siguientes a que se reciba la solicitud, proporcionará los permisos vinculados a las cuentas institucionales de las personas funcionarias públicas, indicando los plazos de inicio y término de la consulta del expediente.

4. Una vez concluido el plazo para el cual fue solicitada la consulta electrónica del expediente o cumplidos quince días naturales por los que se aprobó la consulta, será eliminado del sitio electrónico, salvo solicitud de prórroga presentada por la Consejería Electoral o la Secretaría Ejecutiva, la cual deberá presentarse 24 horas previo al fenecimiento del plazo primigenio solicitado.

5. Concluida la consulta electrónica, el personal de la UTF asentará en acta circunstanciada lo siguiente:

- I. Identificación del expediente consultado.
- II. Datos de identificación del consultante.
- III. Fecha de inicio y término de la consulta.
- IV. Acción realizada por el consultante: consulta, descarga o impresión.
- V. Datos de identificación del personal de la UTF que interviene.
- VI. Identificación de las partes del expediente que se reprodujeron.
- VII. Firma del personal de la UTF que intervino.

6. El sistema de consulta electrónico deberá generar reportes con el fin de que el personal de la UTF pueda extraer los datos precisados en el numeral anterior y, en su caso, formular el acta respectiva.

7. Los archivos integrantes del expediente consultado, cuando el formato de los mismos lo permita, contendrán una marca de agua con la identificación de la persona funcionaria pública que realiza la consulta.

8. Cuando el expediente solicitado se encuentre en substanciación y contenga información y documentación de extrema confidencialidad, relacionada con investigaciones en materia penal, o bien remitida por la Unidad de Inteligencia Financiera, con el objeto de salvaguardar los datos contenidos en él, su consulta únicamente podrá realizarse *in situ*, en términos de lo previsto en el artículo 6 de estos Lineamientos.

Artículo 10. Del manejo y uso de la información.

1. Las personas autorizadas para la consulta de los expedientes, cualquiera que sea la modalidad, deberán:

- I. Utilizar la información obtenida exclusivamente para los fines que la LGIPE establece.
- II. Mantener la información obtenida de la consulta en lugares seguros y evitar su exposición.
- III. Abstenerse de compartir o reproducir la información con terceros.

Artículo 11. Manejo de información reservada y confidencial.

1. Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás normativa del Instituto aplicable a esta materia, estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la LGIPE, y podrán ser sancionados por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Lo anterior, con independencia de las sanciones que correspondan, de conformidad con el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas previsto en el Título Cuarto de la Constitución, al que están sujetas.

2. En términos del numeral 2, artículo 7 de los presentes Lineamientos, quien solicite, consulte, descargue o reproduzca total o parcialmente la información será responsable del uso que se dé a la misma

3. Cuando la UTF detecte o tenga conocimiento, por cualquier medio, que se le dio un uso distinto a los previstos en estos Lineamientos a la información a que se tuvo acceso, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III Disposiciones complementarias

Artículo 12. Modificaciones a los Lineamientos

1. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por la Comisión de Fiscalización a propuesta de la UTF, cuando se trate de cuestiones técnicas operativas del procedimiento regulado en los Lineamientos.

2. Para el caso en que se requiera de la emisión de un criterio general la Comisión de Fiscalización a propuesta de la UTF lo someterá a consideración y en su caso, aprobación del Consejo General del INE.

Transitorio

Primero. El sitio electrónico en el portal de colaboración para la consulta de expedientes entrará en operación desde la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Segundo. La UTF coordinará con Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, las gestiones necesarias para la elaboración de manuales de usuario para el sitio electrónico, así como en caso de ser necesario la capacitación para las y los usuarios del sitio electrónico.